

EL PLURALISMO LINGÜÍSTICO EN BELGICA

Por MATILDE GURRERA ROIG

La existencia de varias lenguas dentro de un Estado es un exponente claro de que en su seno conviven diferentes comunidades.

El hecho de hablar una lengua propia, unido a otras características diferenciales, sirve de fundamento a los movimientos nacionalistas para reivindicar una autonomía política que les permite preservar dichas características.

Si la política es aquella actividad humana que se propone la realización, mediante el poder, de un orden de convivencia libre y voluntariamente admitido (1), es necesario constatar que Bélgica ha realizado en los diez últimos años un esfuerzo considerable para adaptar sus instituciones a las exigencias de la sociedad y consolidar una pacífica convivencia.

Entendemos por convivencia, según la definición dada por el profesor Tierno, el resultado del hecho mensaje, teniendo en cuenta que un mensaje sólo es mensaje en cuanto es captado, cuando conecta con la estructura del cambio de funciones al que comúnmente llamamos grupo (2). Cada grupo social alcanza, en un determinado momento histórico, un cierto nivel. La convivencia política es, por ello, más fácil en unos pueblos que en otros. Cada pueblo concreto, cada solución política, habrá de tener en cuenta el balance que arrojan las posibilidades histórico-sociales del correspondiente pueblo (3).

Después de una larga lucha lingüística, los movimientos nacionalistas belgas consiguen transmitir su mensaje: las estructuras unitarias no sirven para ordenar un Estado plurinacional, la solución política está en la descen-

(1) MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA: *Los regímenes políticos contemporáneos*, 5.ª ed., Ed. Tecnos, Madrid, 1971, pág. 87.

(2) ENRIQUE TIERNO GALVÁN: *Introducción a la sociología*, Ed. Tecnos, Madrid, 1960, pág. 94.

(3) MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA: *Los regímenes políticos contemporáneos*, op. cit., págs. 74-75.

tralización, descentralización que ha modificado profundamente las relaciones interlingües o intergrupos.

Cuando en un país existe gran densidad normativa sobre determinado tema, en la medida en que el Derecho sirve para dirimir conflictos, es porque dicho tema distorsiona la convivencia. Cuando más intensos sean los conflictos, más abundará la legislación específica que los regule. Este es el caso de Bélgica en lo concerniente a los problemas lingüísticos, problemas que han vuelto a resurgir estos días, provocando incluso una crisis de Gobierno, ante la destitución dictaminada por el Consejo de Estado, máxima autoridad jurídica del país, del alcalde de Fourons —pueblo francófono enclavado en Flandes, por desconocer el idioma flamenco.

Si queremos entender la relación entre derecho y lengua en Bélgica, debemos analizar los aspectos históricos, políticos y sociales con los que está relacionado.

Bélgica, formada en 1830 como Estado independiente y unitario por las grandes potencias, que temerosas de que una de ellas pudiera quedarse con un territorio fronterizo y con puertos importantes, prefirieron esta solución, a pesar de que gran parte de los habitantes del sur hubieran querido que Valonia pasase por ser una provincia francesa, engloba en su seno a dos comunidades netamente diferenciadas, la valona y la flamenca, más una minoría alemana. Estos pueblos nunca han logrado vivir pacíficamente bajo una estructura unitaria; por consiguiente, la política belga se ha visto constantemente envuelta en los conflictos nacionalistas y lingüísticos, cada vez más radicalizados, hasta lograr cambiar las estructuras del Estado, para poder seguir conviviendo como una sola nación (4).

Una frontera ficticia, llamada «frontera lingüística», divide a Bélgica en dos comunidades: la de habla neerlandesa o flamenca, al norte, y la de habla francesa, al sur.

El origen de esta situación, según la mayoría de historiadores, está en el papel desempeñado por las invasiones de los francos en el siglo v. El norte de la Bélgica actual, donde la influencia romana se dejó sentir menos, fue poblado por una mayoría franca que siguió usando el *thiois* (dialecto germánico de la Edad Media). El sur adoptó la cultura romana, absorbió a los francos, que eran minoría, y conservó sus lenguas romances (5).

A partir del siglo xv, el francés se convierte en la lengua internacional por excelencia, lengua que emplean las clases dirigentes de toda Europa, in-

(4) A. DU ROY: *La guerra dels belgues*, Ed. de Materials, Barcelona, 1968, pág. 230.

(5) F. COPPIETERS: *Problemas de las relaciones comunitarias en Bélgica*, Bruselas, 1974, pág. 4.

cluidas las provincias flamencas de Bélgica. Bruselas, la capital, centro de la vida política, económica, cultural e intelectual, se convierte en ciudad francófona a pesar de estar situada geográficamente en la comarca neerlandesa. Actualmente constituye un islote bilingüe (6).

De la superioridad de la lengua francesa se desprende que el problema lingüístico en Bélgica haya presentado siempre un aspecto social muy pronunciado. Este estado de cosas había de provocar una reacción de la comunidad flamenca, que no quería ser asimilada por la comunidad francófona.

Dada la profunda decadencia que sufrió el pueblo flamenco en el siglo XIX (miseria, menosprecio de los dirigentes francófonos del nuevo Estado, emigración de la élite intelectual a Holanda, una lengua producto de la agrupación de una serie de *patois* diferentes...), la toma de conciencia fue un camino lento; sin embargo, a pesar de tan desfavorables condiciones, a principios del siglo XX aflora el sentido de la opresión a la que se encuentra sometido y empieza una larga lucha con el fin de presionar al poder central y obtener su respeto. Para evitar la influencia de la clase burguesa francófona de Flandes, es necesario normalizar los distintos dialectos unificándolos en una lengua válida, pues es éste el argumento utilizado para imponer el dominio del francés (7).

En efecto, un decreto del Gobierno provisional de 1830 muestra hasta qué punto la división lingüística sirve a los intereses políticos del momento.

Si bien la Constitución en su artículo 23 proclama: «El uso de las lenguas habladas en Bélgica es facultativo, sólo podrá reglamentarse según la ley y por los actos de la autoridad pública y tareas jurídicas», esta libertad lingüística queda sólo en una declaración de principios, ya que el interés en el reforzamiento de la unidad nacional de Bélgica pasa por la unidad lingüística a favor de la lengua francesa.

Estos argumentos explican el contenido del mencionado decreto: «El Gobierno provisional, considerando que el principio proclamado sobre la libertad de lengua comporta a cada ciudadano la facultad de usar el idioma que mejor convenga a sus intereses o costumbres, considerando por otra parte que las lenguas flamenca y alemana de los habitantes de algunas localidades varían de provincia en provincia, e incluso de distrito en distrito, de tal forma que sería del todo imposible publicar un texto oficial de las leyes y disposiciones en lengua flamenca y alemana...» Según este criterio, el artículo 1.º declara: «El *Boletín Oficial de las Leyes y Actos de Gobierno* será publicado en francés.»

(6) A. DU ROY: *La guerra dels belgues*, op. cit., pág. 225.

(7) M. P. HERREMANS: *Valonia y Flandes. Un problema lingüístico*, Editions du Seuil, 1950, págs. 123 y sigs.

El artículo 5.º dice: «Los ciudadanos, en sus relaciones con la Administración, serán autorizados a servirse indiferentemente de la lengua francesa, flamenca o alemana.» Y en su artículo 6.º: «Lo mismo sucederá en las relaciones con los Tribunales, siempre y cuando la lengua que utilicen sea comprendida por los jueces y abogados que se encarguen del caso, de los jueces, del Ministerio público y de los defensores.» Al ser el francés la lengua oficial, la ley no obliga a los funcionarios de Flandes a aprender la lengua de sus administrados, por lo que el decreto en estos dos aspectos tiene poca aplicación, llegando a aplicar la pena de muerte a personas que no comprendían el francés, habiendo sido juzgados en esta lengua sin posterior traducción.

Habrá que esperar hasta 1898, sesenta años después de la independencia, para que los flamencos empiecen a avanzar en el terreno del conflicto lingüístico. En esta fecha la lengua flamenca, normalizada según los cánones de la gramática holandesa, se convierte *oficialmente* en la segunda lengua de Bélgica. Las leyes empezarán a publicarse en las dos lenguas (8).

La batalla más importante del movimiento nacionalista flamenco es la de la enseñanza. Por ley se establece que en las escuelas de Flandes se podrán impartir dos cursos en lengua flamenca; en 1910 se amplía la ley a la enseñanza secundaria. No obstante, las cuatro Universidades del país son de lengua francesa, por lo que la mayoría de estudiantes flamencos eligen esta lengua en sus estudios primarios y secundarios, a fin de facilitar su acceso a la Universidad (9).

El movimiento nacionalista flamenco, consciente de la importancia de tener una élite intelectual, pide la «flamencalización» de la Universidad de Gand, pero la clase alta, fuertemente francófona, de la ciudad se opone argumentando el subdesarrollo de la lengua flamenca y la falta de libros científicos en holandés (10).

La evolución del nacionalismo, tal y como expone el profesor Tierno, va desde la toma de conciencia de grupos históricamente diferenciados, por parte de la minoría directora, hasta la divulgación de esta conciencia en los estra-

(8) M. P. HERREMANS: *Valonia y Flandes. Un problema...*, op. cit., pág. 125.

(9) A. DU ROY: *La guerra dels belgues*, op. cit., págs. 89 y sigs. Un dato curioso dentro del nacionalismo flamenco es su postura ante el problema lingüístico en el Congo, colonia belga. Allí, la enseñanza en las escuelas se imparte en francés; sin embargo, los nacionalistas flamencos, que tanto luchan para que su cultura y su lengua sean respetadas, no reivindican escuelas donde se enseñe la lengua de los congolese, sino que en el Congo el flamenco y el francés estén en pie de igualdad.

(10) J. MEYNAND, J. LADRIÈRE y F. PERIN: *La decisió política a Belgica*, Colin, París, pág. 13.

tos más populares del país (11). Este proceso culmina en el nacionalismo flamenco al término de la primera guerra mundial, que es cuando está en su punto álgido; su vanguardia combate para conseguir el respeto íntegro a su cultura, consiguiendo la Universidad de Gand y el uso obligatorio del flamenco en las escuelas primarias del norte de Bélgica. Gracias a estos logros, el nacionalismo se divulga, se vuelve más popular, más generalizado, pero también más exigente (12).

Paralelamente, los valones van tomando conciencia de los peligros que puede llegar a plantear la mayoría flamenca en el país, y en 1940 fundan el movimiento «Valonia libre». Este movimiento, en su declaración de principios, afirma que sus planteamientos no se dirigen contra el pueblo flamenco, sino contra las estructuras e instituciones del Estado belga, que permite la dominación y colonización de Valonia por parte de aquel pueblo (13).

El problema lingüístico se convierte en un problema de Estado; tanto en Flandes como en Valonia empieza hablarse de federalismo e incluso de independencia. Mientras los flamencos, fundándose en su potencia numérica parlamentaria, propugnan un federalismo a su medida: una doble Administración, pero un solo poder político, pues saben que por ser mayoría podrán dominarlo, el nacionalismo valón intenta un verdadero federalismo basado en dos Estados. A pesar de las diferencias, las dos tendencias están de acuerdo en los mínimos: la instauración de la autonomía cultural (14).

Con la fijación de la frontera lingüística en 1962 se acentuó este acuerdo y, al término de un proceso evolutivo constante (15), los principios de esta

(11) ENRIQUE TIERNO GALVÁN: *Acotaciones a la historia de la cultura occidental en la Edad Moderna*, Ed. Tecnos, Madrid, 1964, pág. 188.

(12) P. PJEIFFER y J. LADRIÈRE: *L'aventura rexista*, P. de Meyere, 1966, págs. 91 y siguientes.

(13) P. LÉVY: *La querelle du decensement*, Instituto belga de Ciencias Políticas, pág. 24. M. P. HERREMANS: *Valonia y Flandes. Un problema...*, op. cit., págs. 210 y sigs.

En el Simposio Internacional sobre Federalismo y Regionalismo Contemporáneos celebrado en 1977 en la Universidad de la Laguna, el profesor Linz precisó que en Bélgica se había producido un cambio de papeles, siendo en la actualidad los valones los que se ven como minoría amenazada por la superioridad numérica flamenca. *Federalismo y regionalismo*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1979, págs. 425-426.

En la actualidad la comunidad flamenca de Bélgica representa el 57 por 100 de los 9,9 millones de habitantes y la francófona el 42 por 100.

(14) F. COPPIETERS: *Problemas de las relaciones comunitarias en Bélgica*, op. cit., págs. 37 y sigs. A. DU ROY: *La guerra dels belgues*, op. cit., págs. 254 y sigs.

(15) El profesor MANUEL ARAGÓN, en su artículo «El tratamiento constitucional del multilingüismo», en *Federalismo y regionalismo*, op. cit., págs. 410 y 411, expone una relación cronológica de la legislación lingüística belga más importante.

autonomía cultural quedaron finalmente recogidos en 1970 en la Constitución.

Todo Estado heterogéneo a nivel cultural está destinado a conocer sobresaltos, debido a la necesidad de adaptación de un Estado unitario y centralizado a un Estado regional o federal que permita lograr el equilibrio necesario, eliminando el prodominio de un grupo cultural sobre otro. Este ha sido el principal objetivo de las últimas revisiones constitucionales belgas.

Los enfrentamientos entre las dos comunidades lingüísticas evidenciaban que la fórmula de Estado unitario ya no servía para ordenar la realidad político-social del país; el modelo napoleónico se veía rebasado por los hechos; era del todo necesario cambiar la estructura territorial del Estado (16).

La Constitución belga, promulgada el 7 de febrero de 1931, ha sido objeto de cuatro revisiones. Las de 1892 y 1921, relativas a la instauración del voto plural la primera, y del sufragio universal puro y simple la segunda, si bien tuvieron un considerable alcance político, no alteraban en absoluto los principios fundamentales que presidieron la elaboración de la Norma Fundamental; por el contrario, las dos posteriores (1970 y 1980) debían modificar esencialmente la estructura del Estado.

Gracias a la revisión de 1970, Bélgica se convirtió en Estado regional; el esfuerzo para llevar adelante la reforma fue grande, pues el riguroso procedimiento de revisión exige la mayoría de dos tercios del número total de miembros en cada una de las dos Cámaras.

La exposición de motivos del proyecto de reforma de 1970 declaraba así la necesidad del cambio: «El Estado unitario, tal y como las leyes lo rigen aún, en sus estructuras y funcionamiento, está superado por los hechos. Las comunidades y las regiones tienen que ocupar el puesto que les corresponde, en estructuras renovadas del Estado mejor adaptadas a las situaciones específicas del país.» El cambio llevado a cabo transformó el Estado unitario en Estado regional (17).

Esta regionalización cultural y lingüística está inscrita en los artículos 3.3, 32 bis, 38 bis, 59 bis y 59.3 de la Constitución. Se reconocen tres comunidades culturales en el país: la comunidad francesa, la neerlandesa y la alemana. Se establece la creación de los Consejos Culturales y se ordena

(16) ROBERT SENELLE: *El régimen lingüístico de la reforma de las instituciones belgas*, Consejo Consultivo de la Generalidad de Cataluña, Barcelona, 1983, págs. 33 y siguientes.

(17) R. SENELLE: *La reforma de Estado belga*, tomo III, Colección Proyectos y Análisis, núm. 181, Bruselas, 1980.

la publicación bilingüe (francés-flamenco) del texto constitucional, teniendo ambos igual fuerza de obligar.

La comunidad de lengua alemana, formada por la población de los cantones del Este, representa una minoría frente a las otras dos comunidades. Esta comunidad dispone de un Consejo compuesto por 25 miembros elegidos directamente, con una sola competencia reglamentaria sobre temas culturales y de enseñanza, aunque no tiene competencia en el uso de lenguas. La competencia reglamentaria se realizará por decretos.

En cuanto a las comunidades francesa y neerlandesa, cada comunidad regula por sí sola sus asuntos culturales en su Consejo Cultural, integrado respectivamente por miembros de los grupos lingüísticos francés y neerlandés de las Cámaras legislativas. Estos Consejos realizan sus competencias por medio de decretos que tienen fuerza de ley en la Comunidad interesada. Tienen su sede en Bruselas y su funcionamiento es análogo al del Parlamento nacional.

Dentro de sus competencias, hay que distinguir entre asuntos culturales, o sea todos aquellos referidos a las artes, las letras, política de juventud, deportes, ocio, turismo, patrimonio cultural, educación cívica, radio, televisión..., y enseñanza, cuyas competencias son más limitadas, pues la obligatoriedad y su estructura, los diplomas, etc., son competencia del Parlamento nacional.

En cuanto a los medios financieros de que disponen estos Consejos, el Parlamento nacional fijará por ley el crédito global puesto a disposición de cada Consejo cultural, crédito que se acordará en función de criterios objetivos determinados por la ley. Dotaciones iguales son establecidas para las materias que por su naturaleza no se presten a criterios objetivos (prensa, radio, televisión...). La ley determina, en función de estas mismas reglas, la parte alícuota de este crédito que debe ser consagrada al desarrollo de una y otra cultura en el territorio de Bruselas-capital. A excepción de esta parte, cada Consejo tiene competencia para destinar el crédito global concedido según sus intereses (art. 59 bis, 6).

Según el artículo 107.4 de la Constitución, Bélgica se divide en tres zonas político-administrativas: la región valona, la región flamenca y la región bruselense.

Por ley se creará para cada región un órgano compuesto por mandatarios elegidos que, en su circunscripción geográfica, tendrá competencia en cuestiones tales como: expansión económica, regional, urbanismo, política de empleo, vivienda, sanidad pública..., quedando excluidas las competencias en materia de empleo de las lenguas, enseñanza y asuntos culturales, que, como hemos visto, corresponden a los Consejos Culturales.

De acuerdo con lo dispuesto en los nuevos artículos de la Constitución, se prevé la creación de aglomeraciones y federaciones de municipios. La ley que los desarrolla crea cinco aglomeraciones: Amberes, Bruselas, Charleroi, Gand y Lieja. Asimismo, dispone que todo municipio que no esté incluido en una aglomeración podrá formar parte de una federación de municipios.

En cuanto al estatuto de Bruselas-capital se delimita, en primer lugar, la aglomeración bilingüe (18), que queda circunscrita a diecinueve municipios. Se administrará por un Consejo elegido por sufragio, cuyos miembros estarán divididos en un grupo lingüístico francés y otro neerlandés. En cuanto al empleo de las lenguas, se establece un bilingüismo francés-flamenco. Respecto a la enseñanza se introduce el principio de libertad del cabeza de familia a elegir la lengua en que se dará la enseñanza a sus hijos. En la Administración se exige un bilingüismo en los servicios. Todo individuo deberá obtener de cualquier administración bruselense una respuesta redactada en la misma lengua en que se haya tramitado la petición; asimismo, los altos funcionarios de la Administración central instalados en Bruselas, con jurisdicción en todo el territorio nacional, deberán ser bilingües. El legislador, preocupado por establecer el equilibrio, exige que los sujetos bilingües procedan en la misma proporción (mitad y mitad) de los dos grupos lingüísticos; de no ser así, se vería favorecida la comunidad flamenca, en la que la mayoría de sujetos son bilingües (flamenco-francés) (19). El legislador, pues, se ha preocupado por regular hasta los más nimios detalles; por ejemplo, prevé que si dos funcionarios de regiones lingüísticas distintas tuvieran necesidad de telefonearse, tanto el uno como el otro pueden hablar en la lengua de su interlocutor para facilitar la conversación (20).

En virtud del artículo 3.º bis de la Constitución, Bélgica se divide en cuatro regiones lingüísticas: la de lengua francesa, la de lengua neerlandesa, la región bilingüe de Bruselas-capital y la región de lengua alemana; cada municipio forma parte de una de estas regiones lingüísticas. Es necesario resaltar que los límites geográficos de estas zonas no coinciden exactamente con los de las regiones político-administrativas.

La legislación, dejando aparte la región bilingüe de Bruselas-capital, consagra regiones lingüísticas homogéneas en las que, en principio, los servicios públicos utilizan exclusivamente la lengua de la región para su fun-

(18) M. VAN OVERBEKE: *Introduction au problème du bilinguisme*, Labor Nathan, Bruselas, 1972.

(19) A. DU ROY: *Op. cit.*

(20) Véase el informe sobre «El bilingüismo y el biculturalismo en Bélgica», presentado por HERREMANS al Centro de Investigación y de Información Socio-Política, a petición del Gabinete canadiense.

cionamiento interno, en las relaciones con los demás servicios y con las personas privadas. Se aplica el *principio de la territorialidad* en materia lingüística (21).

Estas divisiones lingüísticas están reflejadas en el Parlamento nacional. Según una ley de 3 de julio de 1971, el reparto de los parlamentarios se hará entre dos los grupos lingüísticos mayoritarios. Pertenecen al grupo lingüístico francés los diputados y senadores elegidos en las regiones de lengua francesa y alemana y los elegidos en la circunscripción de Bruselas que presten juramento en francés o alemán. Y formarán parte del grupo lingüístico neerlandés los diputados y senadores elegidos en la región de lengua neerlandesa y los elegidos en Bruselas que presten juramento en neerlandés.

Según el artículo 86 bis de la Constitución, el Consejo de Ministros cuenta con el mismo número de ministros de expresión neerlandesa que de expresión francesa.

Sin embargo, a pesar de los cambios formales, el desarrollo de la regionalización avanzaba muy lentamente, y en 1980 el Gobierno adopta un nuevo acuerdo político encaminado a consolidar los principios y las líneas directivas para una reforma definitiva del Estado (22).

Con esta nueva revisión se profundiza en la descentralización política. Mediante la descentralización política se intenta equilibrar los dos principios potencialmente antagónicos, pero que expresan la esencia de toda estructura: la autonomía como medio de defender la diversidad y el pluralismo, y la participación como forma de lograr colectividades más amplias. Por la autonomía, los Estados miembros, países, regiones o nacionalidades, conservan su libertad amplia de gestión de los propios asuntos. Por el principio de participación, estas unidades asociadas intervienen y participan, directa o indirectamente, en la elaboración de las decisiones políticas del Estado y en la constitución de sus órganos. Siempre encontramos en el Estado con autonomías políticas estos dos principios: duplicidad orgánica y participación de las unidades componentes en un todo central (23).

Con la nueva revisión constitucional de 1980, el Estado belga, ahondando en su descentralización, es prácticamente federal, o federativo. Se amplía el

(21) J. A. OBIETA CHALBAUD: *Las lenguas minoritarias y el Derecho*, Ed. Mensajero, Bilbao, 1976. M. STRUBELL I TRUETA: «Bélgica», en *Llengua i població a Catalunya*, Ed. La Magrana, Barcelona, 1981.

(22) R. SENELLE: *El régimen lingüístico de Bélgica en el marco...*, op. cit., páginas 33 y sigs.

(23) ENRIQUE TIerno y ANTONIO ROVIRA: *La España autonómica*, Ed. Bruguera, Barcelona, 1985.

número de competencias a las comunidades, se crea un Ejecutivo para la comunidad francesa y otro para la comunidad flamenca.

En cuanto al Parlamento nacional, la existencia de dos Cámaras es imprescindible en toda estructura federal, debido a la doble necesidad de consagrar una de ellas a la representación del pueblo en su totalidad, y a reservar la otra a los enviados por las unidades políticas federadas (24). Así, en Bélgica, el Senado se convierte en Cámara de las Regiones, mientras que la Cámara de Representantes continúa representando a la totalidad de la nación. La estructura monárquica del edificio constitucional ha permanecido siempre inalterada.

De hecho, la nueva reforma no concierne más que a las comunidades francesa y flamenca y a las regiones valona y flamenca, pero tanto para la comunidad germanófono como para la región de Bruselas, el *status quo* se mantiene, por lo que podemos decir que la reforma del Estado belga no ha concluido todavía.

Para estudiar de forma sistemática la regulación del uso de las lenguas después de las dos últimas reformas analizaremos cada ámbito por separado.

ADMINISTRACION

Según el artículo 3.º bis de la Constitución, el país se divide en cuatro regiones lingüísticas. Cada región tiene una o varias lenguas oficiales. La autoridad tiene, pues, la obligación de usar la lengua o lenguas que caracterizan a cada región lingüística.

Las lenguas oficiales son:

- El francés, en la región de lengua francesa.
- El neerlandés, en la región de lengua neerlandesa.
- El francés y el neerlandés, indistintamente, en la región de Bruselas-capital.
- El alemán, en la región de lengua alemana, sin perjuicio del uso complementario del francés en los casos contemplados por la ley.

Según el principio general aplicado en Bélgica en casi todos sus ámbitos —principio de la territorialidad—, la población de cada región debe ser administrada en su propia lengua.

En cuanto a la lengua en la que el administrado puede o debe dirigirse a la autoridad, el artículo 23 de la Constitución establece, como hemos visto

(24) PABLO LUCAS VERDÚ: *Curso de Derecho Político*, vol. III, Tecnos, Madrid, pág. 323.

en páginas anteriores, la libertad de los particulares en el empleo de las lenguas, derecho limitado entre la Administración de Justicia: el demandante está obligado a utilizar la lengua del Derecho Procesal tal y como está delimitada territorialmente.

Respecto a la organización de los servicios específicos que incluye el estatus lingüístico del personal, tienen competencia exclusiva para su regulación los Consejos comunitarios. El unilingüismo establecido para los servicios implica que los funcionarios y agentes deben conocer la lengua de la región a un nivel apropiado para la función que desempeñan: no se puede nombrar para un cargo o empleo a un sujeto que desconozca la lengua de la región. Este conocimiento deberá certificarse por medio de diploma que asegure que el candidato ha recibido la enseñanza en la lengua de la región; a falta de dicho certificado, se le deberá hacer un examen sobre el conocimiento de la lengua exigida para el puesto.

En la región de Bruselas-capital y en la de lengua alemana la regla a aplicar será el bilingüismo. Así, para la instrucción de correspondencia administrativa de los servicios públicos, se utilizará la lengua de la región de donde proceda el asunto. Las relaciones con los particulares son bilingües si se trata de notificaciones o comunicaciones; de no corresponder a estos asuntos, se usará la lengua en la que se ha dirigido el particular. Cuando se trata de una empresa privada enclavada en una región unilingüe, las comunicaciones se harán en la lengua del municipio en que se halle ubicada la empresa.

Los funcionarios de los servicios locales de Bruselas-capital deben demostrar que tienen conocimientos suficientes de la segunda lengua.

En lo que respecta a los servicios centrales, que abarcan a todo el país, la lengua utilizada es la misma de la región en donde se localiza el asunto; si no está localizado, se usará la lengua del particular que lo ha introducido o, subsidiariamente, la lengua correspondiente a la función que desempeñe el agente a quien se ha confiado el asunto. Los avisos y comunicados al público son bilingües. Las relaciones con los particulares se realizan en la lengua usada por el particular sea cual fuere su lugar de residencia.

Los funcionarios se inscriben de acuerdo con su función lingüística. Dicha función se determina de modo definitivo y para toda la carrera con el examen de admisión, o por la lengua en la que haya realizado sus estudios.

Los funcionarios de graduación igual o superior a la de director general se reparten los cargos al 50 por 100 entre la zona francesa y la neerlandesa.

PRINCIPIOS GENERALES DEL USO DE LAS LENGUAS
EN EL AMBITO JURIDICO

Se establece el unilingüismo para las actas judiciales y de procedimiento, de tal forma que todo el proceso debe realizarse en un solo idioma. Las actas bilingües son nulas.

En Valonia y en Flandes, en virtud del principio de la territorialidad, es determinante la lengua de la región.

En la región bilingüe de Bruselas-capital se utilizará la lengua del interesado (demandado).

En las zonas bilingües germano-francesas, el acusado puede escoger entre las dos lenguas.

Si se presentan documentos redactados en lengua distinta a la del procedimiento, el juez puede, si así lo expresa la parte contra la cual se invocan estos documentos, ordenar su traducción.

Si las partes pidieran de común acuerdo que siga el proceso en la otra lengua nacional, se remite la causa a la jurisdicción equivalente más cercana en la otra región lingüística, o a aquella designada de común acuerdo por las partes.

EL USO DE LAS LENGUAS EN LA ENSEÑANZA

El artículo 17 de la Constitución contempla la libertad de enseñanza, libertad matizada en aquellos casos en que el Estado se hace cargo de la enseñanza o la subvenciona.

Según el principio de la territorialidad, la lengua de cada región es obligatoria en materia de enseñanza.

En Bruselas, la legislación prevé la libertad de enseñanza, siendo en todo caso obligatorio el estudio de la segunda lengua nacional (25).

En la región de lengua alemana, según la ley de 30 de julio de 1963 y el Real Decreto de 30 de noviembre de 1966, una parte de la enseñanza puede impartirse en francés.

En lo referente a la enseñanza universitaria, ésta había escapado de la sumisión lingüística hasta los años sesenta; cada estudiante podía elegir la lengua en la que realizar sus estudios superiores; pero, como es lógico, pronto llegaron también a este ámbito los problemas lingüísticos.

(25) Es preciso constatar que en la actualidad gran número de estudiantes quisieran como segunda lengua estudiar el inglés en las escuelas.

La ley de 15 de abril de 1930 establece la flamenquización de la Universidad estatal de Gand, poniéndola al mismo nivel que la Universidad estatal de Lieja, la cual, situada en la región valona, es de lengua francesa. Pero la voluntad de homogeneizar Flandes por parte de los nacionalistas se acentuaba, manifestándose ostensiblemente en la Universidad de Lovaina. Esta Universidad católica había gozado de gran prestigio en los siglos xv y xvi. Sede privilegiada de las investigaciones teológicas y científicas, en ella Erasmo luchó contra el fanatismo religioso, Vesalio estudió allí las disecciones antes de ser condenado por la Inquisición, las ideas de Descartes y Voltaire fueron ampliamente debatidas; fue también en la Universidad de Lovaina donde se fundó el «colegio de las tres lenguas»: latín, griego y hebreo. En los años sesenta, la Universidad es asociada a los eslógans de los extremistas flamencos, viéndose comprometida su reputación por la lucha lingüística. Esta Universidad, en sus dos secciones francesa y flamenca, reúne más estudiantes que las otras tres Universidades belgas juntas: la Universidad libre de Bruselas, que es bilingüe, y las Universidades estatales de Gand, en Flandes, y de Lieja, en Valonia.

Los flamencos piden que dicha Universidad se desdoble y la sección francesa se instale en tierras francófonas. En principio, estas reivindicaciones no logran sus objetivos ya que la ley impide cualquier modificación en la implantación territorial de la Universidad. Pero este obstáculo se suprime por ley en 1965, que autoriza a las Universidades de Lovaina y de Bruselas a establecerse en regiones diferentes a las de su distrito de origen; sin embargo, los partidarios del traslado de la sección francesa de la Universidad de Lovaina vuelven a levantar su campaña, desencadenándose una huelga estudiantil que llega a poner en entredicho la unidad belga (26).

En la actualidad las dos Universidades libres están procediendo a su desdoblamiento. La intervención financiera por parte del Estado ha ayudado a que se respete el derecho de enseñanza para las dos Universidades. En las demás, la lengua empleada depende de su asentamiento geográfico (principio de la territorialidad).

EL USO DE LAS LENGUAS EN LAS EMPRESAS

La reglamentación del uso de las lenguas en las empresas se estableció por ley de 2 de agosto de 1963. Los derechos protegidos en este campo se han visto revalidados constitucionalmente gracias a la revisión de 1970.

(16) A. DU ROY: *Op. cit.*, págs. 173 a 185.

El nuevo artículo 59 bis, en su apartado tercero, declara que los Consejos culturales podrán reglamentar por decreto el empleo de los idiomas «en las relaciones sociales entre los patronos y su personal, así como las actas y documentos de las empresas impuestos por la ley y los reglamentos».

El Consejo de la comunidad francesa regula el uso de la lengua francesa en las relaciones sociales entre patronos y trabajadores por decreto de 30 de junio de 1982. El Consejo de la comunidad flamenca lo regula por decreto de 19 de julio de 1973.

Según el principio de la territorialidad, las empresas usarán la lengua de la región en la que tengan su razón social o su sede de explotación.

Así, toda comunicación verbal o escrita entre patronos y trabajadores que guarde relación con el puesto de trabajo deberá ser en la lengua de la región; asimismo, toda correspondencia entre patronos e instituciones de Derecho público o privado que se origine en el marco de las relaciones laborales deberá ser también en dicha lengua.

EL USO DE LAS LENGUAS EN EL EJERCITO

A fin de consagrar la igualdad de las distintas lenguas, el legislador elaboró en 1983 una ley que organiza la reagrupación de los soldados por unidades lingüísticas de expresión francesa, neerlandesa y alemana, con el fin de que se realice la instrucción completa en la lengua materna. Para poder aplicar la ley, se exige a los oficiales de toda graduación el conocimiento de la segunda lengua nacional y, para el mando de las unidades germanófonas, el conocimiento del alemán.

En el tema de las relaciones con las autoridades civiles y el público en general, se aplican las mismas reglas que en el ámbito administrativo.

EL USO DE LAS LENGUAS EN LA PUBLICACION DE TEXTOS LEGALES

Por ley de 31 de mayo de 1961, las leyes serán publicadas en lengua francesa y en lengua neerlandesa. Se publican en el *Moniteur belge* los dos textos, el uno junto al otro.

Los decretos reales y ministeriales, cuando atañen exclusivamente a la región de lengua francesa o a la de lengua neerlandesa, pueden ser unilingües.

Por ley especial de 8 de agosto de 1980, los decretos del Consejo flamenco se publican en el *moniteur belge* con su correspondiente traducción en lengua francesa; los decretos del Consejo de la comunidad francesa se pu-

blican con una traducción en lengua neerlandesa, y los decretos del Consejo regional valón con una traducción en lengua neerlandesa y en lengua alemana.

En cuanto a la Constitución, ya hemos visto que gracias a la revisión de 1970 se publica en francés y en flamenco, teniendo ambos textos idéntica fuerza de obligar (art. 140). Se publica, pues, en las dos lenguas nacionales, aunque no en la alemana, ya que ésta es considerada sólo lengua regional, debido a su menor implantación demográfica.